REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/09/2026 19:55:16
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 21 de setiembre de 2026

OFICIO N° 183-2026-EF/68.02

Señor
JOEL PATRICIO VILLANUEVA TORRES
Gerente General
ANKA SAFI S.A.
Calle Tarata Nº 160, piso 5, Miraflores
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Acreditación de Solvencia Económica

Referencia : Carta S/N (HR N° 113194-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

MEF
GAGO ALCEDO Aida Olivia FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/09/2026 16:51:22
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 420-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/09/2026 18:57:05
Motivo: Doy V° B°

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDFCFG

INFORME N° 420-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Acreditación de Solvencia Económica

Referencia : Carta S/N (HR N° 113194-2026)

Fecha : Lima, 21 de setiembre de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia recibido el 21 de mayo de 2026, el Señor Joel Patricio Villanueva Torres, Gerente General de la empresa Anka Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante, "ANKA SAFI") se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "DGPPIP**"**) del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "MEF") para formular una consulta referida a la acreditación de solvencia financiera en empresas privadas en materia de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI").

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, La "Ley"), y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento[1] de la Ley N° 29230 (en adelante, el "Reglamento"), la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 245 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "ROF del MEF"), aprobado con Resolución Ministerial Nº 291-

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDFCFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2026-EF/41[2]. En específico, la DGPPIP cumple esta función en relación con la normativa de OxI, de conformidad con el marco legal vigente, en el ámbito de su competencia, según el literal e) del artículo 248 del ROF del MEF.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos[3]" (en adelante, "los Lineamientos") establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.4 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por el sector privado, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe cumplir con contener la siguiente información:

a) Nombre o razón social del consultante; los datos de su representante legal; el domicilio, teléfono y correo electrónico donde el solicitante autoriza se depositen las notificaciones relacionadas a la consulta.
b) Sustento técnico y legal en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo del OxI, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del consultante.

2.5. Finalmente, cabe precisar que de acuerdo con el numeral 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

[2] Resolución Ministerial Nº 291-2026-EF/41 mediante la cual "Aprueban el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas", publicada en el Diario Oficial el Peruano el 15 de julio de 2026 y vigente el 16 de julio de 2026.
[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDFCFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- No hace referencia ni valida decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

B. LA CONSULTA FORMULADA POR ANKA SAFI

2.6. Mediante el documento de la referencia, la empresa ANKA SAFI formuló la siguiente consulta:

> ***Consulta N° 1:*** *¿Resulta jurídicamente admisible que una Empresa Privada recién constituida incluyendo vehículos de propósito especial – SPV pueda acreditar el requisito de solvencia financiera mediante capital social efectivamente aportado, aportes patrimoniales posteriores, respaldo financiero de accionistas, integrantes del consorcio, empresas vinculadas, garantías corporativas, compromisos de financiamiento u otros instrumentos equivalentes, aun cuando no cuente con estados financieros auditados correspondientes a ejercicios anteriores debido a su reciente constitución?*

2.7. Al respecto, se advierte que si bien el consultante manifiesta una posición respecto a la consulta formulada no señala el sustento técnico y legal que respalde tal posición, por lo que no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos.

2.8. En tanto la consulta formulada no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento.

2.9. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que es la primera consulta presentada por ANKA SAFI, se brinda la siguiente información de carácter general relacionada con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

2.10. En tanto la consulta formulada no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDFCFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia, al implicar aspectos cuya calificación y ejecución dependen de la Entidad Pública y Empresa Privada.

2.11. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional y considerando que es la primera consulta presentada por la Consultante, se brinda la siguiente información de carácter general relacionadas con la materia consultada sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, a fin de que la consultante cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones. Ello, debido a que según lo establecido en el numeral 5.5.3. del párrafo 5.5. del artículo 5 de los Lineamientos, de no cumplirse con los requisitos para la solicitud de consulta, corresponde que la DGPPIP devuelva la consulta sin emitir pronunciamiento.

2.12. Por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe no se realiza como parte de su función interpretativa y por ende no tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

a) CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.13. Actualmente el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230[4]; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, estableciendo este último en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que sus disposiciones no resultan aplicables a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a su entrada en vigencia, esto es el 14 de marzo de 2026.

2.14. A excepción de los procesos de selección en curso, el Reglamento resulta aplicable a todas las fases del mecanismo de OxI y en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos que hayan sido suscritos bajo el mecanismo de OxI; sin perjuicio de las modificaciones al Convenio de Inversión que puedan suscribirse en el marco del numeral 4 del párrafo 143.3 del artículo 143 del Reglamento[5].

b) SOBRE EL REQUISITO DE SOLVENCIA FINANCIERA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN EL MECANISMO DE OXI

2.15. El mecanismo de OxI se sustenta en la participación de Empresas Privadas que, celebran el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y son responsables del financiamiento y ejecución de las Intervenciones, a cambio del reconocimiento de

[4] Modificada mediante la Ley N° 32460, Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de octubre de 2025.

[5] Conforme a la interpretación emitida por esta Dirección mediante el Oficio N° 070-2026-EF/68.02 que adjunta el Informe N° 168-2026-EF/68.02 de fecha 17 de abril de 2026. Puede visualizarse en: < https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-070-2026EF6802.pdf>

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDFCFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

dicho financiamiento mediante Certificados de Inversión Pública Regional y Local – CIPRL o Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – CIPGN. Por consiguiente, **se requiere que las Empresas Privadas participen en tanto acrediten contar con la solvencia financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, con la finalidad de mitigar riesgos de incumplimiento durante la ejecución del proyecto**[6].

2.16. En tal sentido, corresponde destacar que el Reglamento establece los requisitos que debe cumplir la Empresa Privada a fin de participar en los procesos de selección para el financiamiento y/o ejecución de las Intervenciones[7] previstas en este mecanismo.

2.17. Sobre el particular, el artículo 86 del Reglamento establece lo siguiente:

> ***"Artículo 86. Requisitos de la Empresa Privada para participar en procesos de selección***
> *86.1 La Empresa Privada puede participar en los procesos de selección para el financiamiento y/o ejecución de las Intervenciones a las que se refiere la Ley, incluidas aquellas que hayan suscrito contratos o Convenios de estabilidad jurídica, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.*
>
> *86.2 Para presentarse al proceso de selección de la Empresa Privada, el Postor* ***debe*** *cumplir con las declaraciones exigidas por las bases y el Reglamento, asimismo,* ***acreditar lo siguiente****:*
> *[…]*
> ***3. Solvencia financiera****, la Empresa Privada* ***debe acreditar*** *lo siguiente:*
> *[…]*
> *b.* ***La Empresa Privada debe presentar los estados financieros anuales auditados correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios disponibles****. El patrimonio neto se acredita con el estado financiero anual auditado del último ejercicio disponible, el cual no puede tener una antigüedad mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la fecha de publicación de las bases del proceso de selección. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, se considera lo siguiente:*
> *i. Los estados financieros deben estar preparados de conformidad con las NIIF, según corresponda, y haber sido auditados por sociedades de auditoría autorizadas por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.*

---

[6] En línea con la opinión emitida por esta Dirección se ha pronunciado en el Oficio N° 091-2026-EF.68.02 [https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-091-2026EF6802.pdf]

[7] Conforme establece el artículo 20 del Reglamento:
"Artículo 20. Tipos de Intervenciones en Obras por Impuestos
El mecanismo de Obras por Impuestos puede emplearse para desarrollar:
1. Inversiones, que comprenden Proyectos de Inversión, IOARR e IOARR de emergencia.
2. Actividades de operación y/o mantenimiento.
3. Servicios.
4. Actividades de construcción de viviendas rurales".

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDFCFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ii. Tratándose de Postores extranjeros, además de cumplir con lo señalado en el literal b, c o d del numeral 1 del párrafo 86.2, pueden acreditar su solvencia financiera a través de estados financieros preparados conforme a las normas contables generalmente aceptadas en su país de origen, los cuales deben estar auditados por una sociedad de auditoría externa independiente, legalmente habilitada […]"

Énfasis agregado.

2.18. De acuerdo con lo antes señalado, la norma es clara en señalar que **la Empresa Privada debe acreditar que cuenta con la solvencia financiera y para ello debe presentar los estados financieros anuales auditados correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios disponibles**. Así, dado que tal disposición no establece otros supuestos admisibles, resulta un requisito sine qua non que la Empresa Privada acredite la solvencia financiera para lo cual es necesario que cuente con lo siguiente:

(i) Los Estados Financieros emitidos de los últimos 3 ejercicios y que se encuentren disponibles.
(ii) Que dichos Estados hayan sido auditados.

2.19. Asimismo, el Comité Especial deberá verificar que la información que proporcione la Empresa Privada acredite y garantice la Solvencia Financiera conforme al marco legal vigente, para lo cual tendrá que:

1) Determinar el monto del patrimonio neto mínimo como parte de la acreditación de la Empresa Privada en función de las reglas que dispone el Reglamento; y,

2) Solicitar otra información que garantice que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente en base a los Lineamientos que aprobará el MEF.

2.20. Además, cabe precisar que el Comité Especial también puede solicitar <u>otra información que le permita garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus Obligaciones,</u> de acuerdo con lo previsto en el párrafo 86.3 del artículo 86 del Reglamento, considerando bajo responsabilidad, los Lineamientos aprobados por el MEF, los cuales se aprobarán conforme a lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento.

2.21. En tal sentido, la normativa de OxI ya prevé de forma expresa los requisitos que debe cumplir la Empresa Privada para participar en el mecanismo, y precisa en el numeral 3 del párrafo 86.2 del artículo 86 del Reglamento los que resultan de cumplimiento obligatorio para el caso de la solvencia financiera, ello sin perjuicio de que en cada caso específico el Comité Especial solicite la información adicional correspondiente.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDFCFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.22. Por tanto, **el Reglamento señala requisitos específicos para la participación de la Empresa Privada en los procesos de selección del mecanismo OxI**, los cuales tienen por finalidad fortalecer la calidad, solvencia y confiabilidad de los agentes que asumen el financiamiento y ejecución de inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento o servicios. Uno de ellos es la acreditación del patrimonio neto, **estableciendo que este debe sustentarse mediante la presentación de los estados financieros anuales auditados correspondientes a los tres últimos ejercicios disponibles**, determinándose el patrimonio neto sobre la base del estado financiero anual auditado correspondiente al último ejercicio disponible.

III. CONCLUSIÓN

3.1. La consulta formulada por empresa Anka Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. no se adecúan con lo establecido en los Lineamientos de OxI, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de la materia consultada.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
GAGO ALCEDO Aida Olivia
FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/09/2026 16:50:08
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
AIDA OLIVIA GAGO ALCEDO
Asistente Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

El Director de la Dirección de Política de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 21/09/2026 18:56:50
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDFCFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml